

DECRETO DE SALUD PÚBLICA - INDICADOR DE DIAL SIMPLIFICADO PARA COVID-19

En conformidad con los Estándares Comunes para la Elaboración de Informes (C.R.S.), en sus incisos §§ 25-1-506, 508, 509 y 516, el Departamento de Salud de los Tres Condados (“TCHD”) emite en este acto este Decreto de Salud Pública a fin de continuar con el control y la desaceleración de la circulación del virus SARS-CoV-2 (“coronavirus”) y de mitigar los efectos de la enfermedad por él generada (en este documento se hará referencia al coronavirus y a la enfermedad por él generada como “COVID-19”). Este Decreto tiene como finalidad continuar con el control y la reducción de la circulación del COVID-19, proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos y sostener la capacidad del sistema sanitario en la jurisdicción del TCHD.

I. HALLAZGOS

Considerando que el TCHD tiene jurisdicción sobre la salud pública de los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas. Para fortalecer su jurisdicción, el TCHD tiene la potestad y el deber de investigar y de controlar las causas de enfermedades epidémicas o transmisibles y las condiciones que afectan la salud pública dentro de su jurisdicción, al igual que la potestad y el deber de cerrar las escuelas y los lugares públicos y de prohibir reuniones de personas cuando se hiciera necesario proteger la salud pública, y de establecer, mantener, y dar cumplimiento al aislamiento y a la cuarentena y, a fin de concretar su implementación, de ejercer control físico sobre bienes y personas dentro de la jurisdicción del TCHD según se considere necesario para la protección de la salud pública.

Considerando que el COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite como otras enfermedades respiratorias por contacto de persona a persona, o bien a través de gotículas o aerosoles respiratorios que las personas expulsan al respirar, toser o estornudar. Las personas pueden infectarse con el COVID-19 y ser asintomáticas y, no obstante, ser transmisoras. Las personas pueden ser transmisores 48 horas antes de desarrollar los síntomas. Muchas personas con COVID-19 presentan síntomas leves y no perciben que están infectados y que son transmisores; de este modo, pueden infectar a otros involuntariamente. Las personas infectadas con COVID-19 pueden comenzar a presentar síntomas entre los dos y los catorce días posteriores a la exposición. Entre los síntomas se incluyen fiebre, tos y/o falta de aire o dificultad para respirar.

Los individuos que padecen patologías crónicas severas y los adultos mayores son quienes se encuentran en mayor riesgo de complicaciones graves con esta enfermedad.

Considerando que, a causa de la presencia del COVID-19 en Colorado, se declararon estados de emergencia en el Estado de Colorado y en los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas, y que dichos estados de emergencia se mantienen vigentes. En un esfuerzo por controlar y reducir la circulación del COVID-19, el Gobernador de Colorado ha emitido varios decretos ejecutivos; por su parte, el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (“CDPHE”) y el TCHD han emitido diversos decretos de salud pública.

Considerando que existe evidencia sustancial de la circulación ininterrumpida del COVID-19 en la jurisdicción del TCHD. Al 9 de abril de 2021, se registran 132.885 casos positivos conocidos en los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas y 1595 muertes en estos Condados. Asimismo, las tasas de incidencia (casos/100.000) han ido en ascenso recientemente y en los últimos 7 días exceden las tasas de 7 días de 100 en los tres condados: Adams en 166, Arapahoe en 153 y Douglas en 229. Además, existe evidencia de la circulación de cepas más contagiosas y potencialmente más severas en cada

condado.

Considerando que la evidencia científica demuestra que al limitarse las interacciones entre las personas se retrasa la transmisión del virus y, conforme las restricciones de distanciamiento social se hacen más laxas, que el uso de protección facial por parte de los individuos mientras se encuentran en lugares públicos, las restricciones a la capacidad, las prácticas de higiene y demás protocolos aquí establecidos contribuyen a reducir la transmisión del virus, puesto que reducen la circulación del COVID-19.

Considerando que se prevé que el 16 de abril de 2021 el Decreto Ejecutivo D-2020-235 emitido por el Gobernador y el Decreto de Salud Pública 20-36 emitida por el CDPHE, según sus modificaciones y extensiones, llegarán al fin de su vigencia y que el Indicador de Dial de COVID-19 pasará a ser una pauta no obligatoria a nivel estatal.

Considerando que el acceso a las vacunas va en aumento, pero que la vacuna no está disponible aún para todos quienes deseen vacunarse.

Considerando que las tasas de internaciones de los residentes de cada Condado ofrecen una métrica específica para cada condado que da cuenta de la severidad de los casos.

Considerando que los Condados dentro del Área Metropolitana de Denver, a fin de garantizar la uniformidad y de minimizar la confusión entre los comercios y la comunidad, desean adoptar el Indicador de Dial de COVID-19 del CDPHE emitido el 4 de abril de 2021, según sus modificaciones aquí establecidas. A cada Condado se le asignará el Nivel menos restrictivo que sigue en el Indicador de Dial, de acuerdo con las métricas del Condado, en el marco del Decreto de Salud Pública 20-36 a la fecha del 16 de abril de 2021.

II. DEFINICIONES

1. Se define como “Comercio Esencial” a cualquier comercio que se designe con carácter de esencial en los términos del CDPHE “[Décimo Decreto de Salud Pública Modificado 20-36, Indicador de Dial de COVID-19](#)” con fecha del 4 de abril de 2021.
2. Se define como “Función Gubernamental Esencial” a toda función gubernamental que se designe con carácter de esencial en los términos de CDPHE “[Décimo Decreto de Salud Pública Modificado 20-36, Indicador de Dial de COVID-19](#)” con fecha del 4 de abril de 2021.

III. DECRETO

En conformidad con la autoridad prescrita por ley que se le concede al Director Ejecutivo/Director de Salud Pública del TCHD, y en virtud de la autorización y dirección del Consejo de Salud del TCHD, se decreta lo siguiente:

1. **Asignación de niveles y traspaso de uno a otro nivel en el indicador de dial – 16 de abril de 2021 y 15 de mayo de 2021**
 - a. **Fase 1: Traspaso hacia la reapertura plena – En efecto durante 30 días**
 - i. **Designación de nivel:** Al concluir la vigencia a nivel estatal del Decreto de Salud Pública 20-36 el 16 de abril de 2021, el TCHD adopta el régimen del Indicador de Dial del Estado, según las modificaciones que se enumeran a continuación; a los condados incluidos dentro de la jurisdicción de la agencia se les asignará un Nivel menos restrictivo según sus métricas en el Indicador de Dial a la fecha del 16 de abril de 2021.
 - ii. **Duración:** Entre el 16 de abril de 2021 y el 15 de mayo de 2021, cada Condado permanecerá en este nuevo Nivel asignado en el Indicador de Dial.
 - iii. **Traspaso:** Los Condados no podrán hacer el traspaso hacia Niveles más o menos restrictivos durante esta Fase 1 de 30 días.
 - iv. **Restricciones:** Los Condados deberán respetar las Restricciones de Capacidad para

su Nivel asignado, descritas en la Sección III. 2. y en el Apéndice A de este Decreto y en los Requisitos de Mitigación para Todos los Sectores, descritos en la Sección III. 3. de este Decreto.

b. Fase 2: Período de observación – 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021

- i. **Designación de nivel:** Al concluir la Fase I el 15 de mayo de 2021, a cada condado se le asignará el Nivel Despejado – Nueva normalidad – 100% de capacidad sin Requisitos de Mitigación. Es posible que aún estén en vigencia los requisitos de uso de protección facial.

- ii. **Duración:** Entre el 16 de mayo de 2021 y el 16 de agosto de 2021 – 90 días – cada Condado permanecerá en Nivel Despejado, sujeto a observación del TCHD.
- iii. **Traspaso:** Cada Condado iniciará la Fase II en Nivel Despejado. En tal instancia a cada Condado podrá asignársele el Nivel del Indicador de Dial que mejor se ajuste a su [tasa de internaciones de residentes del Condado](#) según se describe en esta sección y en el Apéndice A. Se procederá al traspaso de los Condados a Niveles más o menos restrictivos si presentan tasas que se correspondan con Niveles más o menos restrictivos durante 7 días consecutivos con una media acumulada de 14 días.
 - 1) **Nivel Despejado:** 0-2 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes
 - 2) **Nivel Azul:** 2-3 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes
 - 3) **Nivel Amarillo:** 3-4 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes
 - 4) **Nivel Anaranjado:** 4-5 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes
 - 5) **Nivel Rojo:** Más de 5 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes
 - 6) **Nivel Morado:** Más de 5 internaciones de residentes del Condado por cada 100.000 habitantes y capacidad hospitalaria comprometida.
- iv. **Restricciones:** Los Condados deberán respetar las Restricciones de Capacidad para su Nivel asignado, descritas en la Sección III. 2.y en el Apéndice A de este Decreto. Los requisitos de Mitigación en Todos los Sectores, descritos en la Sección III. 3. de este Decreto no se exigen durante el Nivel Despejado.

2. Restricciones de Capacidad

- a. Los Condados deberán respetar las restricciones de capacidad que se dictan en el Apéndice A según la designación de su Nivel.
- b. Todo comercio o actividad que no estén específicamente incluidos ni en este Decreto ni en el Apéndice A podrán funcionar como evento al aire libre o en espacios cerrados, según cada comercio o actividad se desarrolle al aire libre o en espacios cerrados.
- c. En el Nivel Despejado no rigen Restricciones de Capacidad ni Requisitos de Mitigación.

3. Requisitos de Mitigación para Todos los Sectores – Niveles Azul, Amarillo, Anaranjado, Rojo y Morado

- a. Todos los requisitos enumerados en esta sección tendrán vigencia, excepto que resulte imposible o peligroso llevar a cabo la actividad o la función dándoles cumplimiento.
- b. Los Comercios Esenciales y las Funciones Gubernamentales Esenciales podrán continuar con su funcionamiento y deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento y demás requisitos establecidos en este Decreto, al igual que con cualquier decreto ejecutivo vigente o decretos de salud pública del CDPHE y pautas obligatorias, a menos que con su cumplimiento se torne imposible desempeñar las funciones esenciales.

c. Requisitos de Distanciamiento

- i. Los individuos mantendrán un mínimo de 6 pies (1,80 m) de distancia de los demás individuos no convivientes. No obstante, nada de lo contenido en esta sección prohibirá que los grupos de hasta 10 personas asistan juntos a eventos ni que acudan a bares o restaurantes

juntos; y nada de lo contenido en esta sección limitará las actividades deportivas organizadas; en tanto y en cuanto estas actividades cumplan con los requisitos de este Decreto.

- ii. Los comercios deberán acomodar sus espacios o áreas con asientos para dar lugar al distanciamiento de 6 pies entre las personas no convivientes.
- iii. Deben cerrarse o desalentarse las áreas compartidas o comunes donde las personas se congregan sin observar el distanciamiento de 6 pies.
- iv. Cuando fuera posible, deben preferirse las reuniones virtuales para reducir las reuniones presenciales innecesarias.
- v. Priorizar el trabajo remoto y posibilitarlo cuando resulte práctico.
- vi. Adoptar políticas para reducir aglomeraciones, tales como escalonar la llegada y la salida de empleados y clientes, usar sistemas de reservas, marcar la separación de 6 pies en los lugares donde se suelen formar filas y designar entradas y salidas separadas.

d. Requisitos de protección facial

- i. Se exige el uso de protección facial en conformidad con el Decreto Ejecutivo D 2020 138, según su modificación y extensión, y el [Decreto de Uso de Protección Facial](#), del TCHD, según su modificación y extensión.
- ii. Los empleadores deben proporcionar implementos de protección, tales como protectores faciales transparentes y guantes, si corresponde, y mascarillas faciales.

e. Higiene, síntomas, limpieza y desinfección

- i. Los empleadores deberán exigirles a los empleados que presenten cualquier síntoma o signo de enfermedad, o bien que hayan estado en contacto con casos positivos conocidos, que se queden en sus casas. Los empleadores deben asegurarse de que sus políticas de licencia paga por enfermedad estén en consonancia con las leyes estatales y comunicarles estas políticas por escrito a sus empleados. Consulte la información en [Licencia paga en el marco de la Ley de Familias y Lugares de Trabajo Saludables](#) [Notificación interpretativa y opinión formal](#)[En Español], del Departamento de Trabajo y Empleo de Colorado y [Publicación de Derechos de Salud Pública en el Ámbito Laboral de Colorado](#)[En Español].
- ii. Los clientes que presenten síntomas o signos de enfermedad, o bien que hubieren estado en contacto con casos positivos conocidos, deberán quedarse en sus casas y seguir las pautas de aislamiento y cuarentena. Los comercios deberán implementar políticas flexibles para cancelaciones a fin de alentar a los clientes a que se queden en sus hogares cuando están enfermos o cuando han estado expuestos al virus.
- iii. Seguir las [Pautas del CDC de cuándo y cómo lavarse las manos](#).
- iv. Seguir las [Pautas del CDC de limpieza y desinfección de sus instalaciones](#).

f. Ventilación

- i. Garantizar la adecuada ventilación y maximizarla; para ello, adoptar estrategias como abrir las ventanas siempre que sea posible e instalar filtros de aire con

tecnología actualizada.

g. Letreros

- i.** Colocar letreros que indiquen que se exige el uso de protección facial para ingresar a cualquier espacio público cerrado según lo requiere el Decreto Ejecutivo D 2020 138, y sus modificaciones, o bien según lo requiere el Decreto de Uso de Protección Facial del TCHD.
- ii.** Colocar letreros sobre las buenas prácticas de higiene, incluidos el lavado de manos y el distanciamiento.
- iii.** Colocar letreros donde se prohíba el ingreso de toda persona que presente síntomas o signos de enfermedad.

- iv. Todos los letreros deben ser de fácil comprensión y estar en idiomas que los empleados y clientes entiendan.

h. Reuniones sociales

- i. Las reuniones sociales en espacios cerrados deben seguir las [Pautas del CDC para reuniones](#).

4. Programas de certificación 5 estrellas para comercios

- a. Los Condados pueden optar por continuar con sus Programas de certificación 5 estrellas para comercios en el marco de este Decreto.
- b. Todas las operaciones vinculadas con Programas de los Condados deben cumplir con los requisitos para Programas del CDPHE, tal como se detalla en el Décimo Decreto de Salud Pública Modificado 20-36, con la excepción de que los comercios no están obligados a la detección de síntomas de los clientes ni a solicitarles información de contacto.

IV. OTROS DECRETOS DE SALUD PÚBLICA VINCULADOS CON EL COVID-19

Se prevé que este Decreto se lea y se interprete en consonancia y como complemento y adición de todos los decretos y leyes federales, estatales y locales que guarden relación con el COVID-19.

En la medida en que cualquier decreto o ley federal, estatal o local municipal contemple medidas más restrictivas que las aquí contenidas, tales decretos o leyes serán los que prevalezcan.

Los gobiernos locales municipales dentro de la jurisdicción del TCHD retienen la autoridad de emitir e implementar decretos de carácter igual o más restrictivo que el aquí contenidas.

V. AVISO E INFORMACIÓN ADICIONAL

El TCHD, en conjunto con el CDPHE, tiene la responsabilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos de los ciudadanos de los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas puesto que se ocupa de enfermedades epidémicas y transmisibles, incluido el COVID-19. Este Decreto es necesario para controlar la transmisión de esta enfermedad entre las personas y para mantener una capacidad constante del sistema sanitario en la jurisdicción del TCHD. Es necesaria la inmediata emisión de este Decreto para la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas referidas a este Decreto o si desea informar de presuntas infracciones a este Decreto, comuníquese con el TCHD al 303-220-9200 o consulte la información sobre el COVID-19 en el sitio web del TCHD en www.tchd.org. Por favor, no llame al 911 para informar sobre infracciones a este decreto de salud pública.

Este Decreto tiene fuerza de ley. El TCHD intentará buscar su cumplimiento voluntario mediante la educación, la asistencia técnica y notificaciones de advertencia. No obstante, se podrá imponer el cumplimiento de este Decreto por cualquier medio legal adecuado. Toda instancia de infracción, desobediencia u omisión deliberada de este Decreto constituirá un ilícito. Toda persona que la infrinja quedará sujeta a las penas previstas en los incisos §§25-1-516 y 18-1.3-501 del C.R.S. Asimismo, ante el incumplimiento de este Decreto, el TCHD podrá solicitar una orden judicial en un tribunal de distrito del estado de Colorado para darle cumplimiento efectivo y/o para restringir o prohibir toda violación de este Decreto.

Todo comercio abierto al público que viole este Decreto, o bien que permita o autorice que un

individuo ingrese o permanezca en el comercio o en sus instalaciones en violación de este Decreto, quedará sujeto al cierre del comercio y/o a la suspensión o revocación de su licencia por parte de la correspondiente autoridad encargada de otorgar licencias, según lo previsto por ley.

Toda persona perjudicada o afectada por este Decreto podrá solicitar la revisión judicial de este Decreto ante un tribunal de Distrito del Estado de Colorado, en conformidad y en consonancia con el inciso §25-1-515 del C.R.S. Sin embargo, la persona perjudicada y afectada deberá continuar cumpliendo con los términos de este Decreto en tanto su revisión judicial esté pendiente de resolución.

Si cualquiera de las partes o disposiciones de este Decreto, o bien su aplicación sobre cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las restantes partes de este Decreto, incluida la aplicación de tal parte o disposición sobre otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y conservarán su plena validez y vigencia. A tal fin, las partes y disposiciones de este Decreto son divisibles.

Este Decreto entrará en vigencia a las 12:01 a.m. del 16 de abril de 2021 y expirará a las 11:59 p.m. del 16 de agosto de 2021, salvo que antes de su vencimiento el Director Ejecutivo del TCHD la modifique, lo extienda o lo derogue por escrito. En conformidad con el Consejo de Salud Pública del TCHD con fecha del 6 de noviembre de 2020, un Condado dentro de la jurisdicción del TCHD podrá, mediante resolución por escrito de su órgano de gobierno, optar por excluirse de este Decreto dentro de los siete (7) días de la fecha de su entrada en vigencia a través de notificación por escrito al TCHD a communications@tchd.org; en dicha notificación habrá de adjuntarse una copia de la resolución por escrito del órgano de gobierno del Condado. Cualquiera de los condados que opte por excluirse de este decreto podrá optar por volver a incorporarse en cualquier momento mediante notificación por escrito al TCHD a communications@tchd.org.

REDACTADO Y FIRMADO, como el Decreto oficial del Director Ejecutivo/Director de Salud Pública del Departamento de Salud de los Tres Condados a los 9 días del mes de abril de 2021, bajo la autorización y dirección del Consejo de Salud del TCHD.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOS TRES
CONDADOS



Emitido por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director Ejecutivo

APÉNDICE A:

	Nivel Despejado: Nueva normalidad	NIVEL AZUL: PRECAUCIÓN	NIVEL AMARILLO: PREOCUPACIÓN	NIVEL ANARANJADO: RIESGO ALTO	NIVEL ROJO: RIESGO SEVERO	NIVEL MORADO: RIESGO EXTREMO
Métrica – Internaciones por cada 100.000 residentes del condado en un período de 7 días	0-2	2 - 3	3 - 4	4 - 5	> 5	>5 y capacidad hospitalaria comprometida
POBLACIONES DE RIESGO ALTO	Sin restricciones locales de capacidad Se deben seguir manteniendo las medidas de higiene y sanidad y se debe garantizar que las políticas de licencia por enfermedad cumplan con los requisitos de las leyes estatales para asegurarse de que los empleados se queden en sus casas cuando estén enfermos.	Ejercer precaución Apto para beneficios laborales y priorización obligatoria de trabajo remoto	Se recomienda quedarse en casa Apto para beneficios laborales y priorización obligatoria de trabajo remoto	Se recomienda encarecidamente quedarse en casa Apto para beneficios laborales y priorización obligatoria de trabajo remoto	Quedarse en casa Apto para beneficios laborales y priorización obligatoria de trabajo remoto	Se ordena quedarse en casa Apto para beneficios laborales y priorización obligatoria de trabajo remoto
TAMAÑO DE REUNIONES FAMILIARES		Seguir las <u>pautas del CDC sobre reuniones</u>	Seguir las <u>pautas del CDC sobre reuniones</u>	Hasta 10 personas de no más de 2 grupos de convivientes	Ninguna; se prohíben las reuniones de +2 personas	Ninguna; se prohíben las reuniones de +2 personas
CUIDADO DE NIÑOS		Abierto	Abierto	Abierto	Abierto	Abierto
ESCUELAS P a 12		Presencial.	Se sugiere presencial, híbrido o virtual, según corresponda.	Se sugiere presencial, híbrido o virtual, según corresponda.	P-5: se sugiere presencial, híbrido o virtual, según corresponda; escuela media: se sugiere presencial, híbrido o virtual; escuela secundaria: se sugiere híbrido o virtual.	Presencial, híbrido o virtual, según corresponda.
EDUCACIÓN SUPERIOR		Presencial.	Presencial, híbrido o virtual, según corresponda.	Presencial, híbrido o virtual, según corresponda.	Se sugiere virtual, presencial limitado cuando sea necesario.	Se sugiere virtual, presencial muy limitado cuando sea necesario.
RESTAURANTES		100% de capacidad; 6 pies entre grupos.	50% de capacidad o 150 personas con 6 pies entre grupos al aire libre, según zonificación local.	25% de capacidad o 50 personas 6 pies entre grupos al aire libre, según zonificación local.	Prohibidas mesas en espacios cerrados. Solo se permite comida para llevar o al paso, entrega en puerta del local o envío a domicilio, exteriores/aire libre solo con grupos de convivientes.	Prohibidas mesas al aire libre y en espacios cerrados. Se permite comida para llevar/al paso, envío a domicilio.
ÚLTIMA LLAMADA PARA SERVICIO EN INSTALACIONES		2 a.m.	1 a.m.	12 a.m.	10 p.m.	No se permite servicio en instalaciones.
SALONES PARA FUMADORES		50% de capacidad o 25 personas.	50% de capacidad o 10 personas.	25% de capacidad o 10 personas.	Cerrado.	Cerrado.
MANUFACTURA NO ESENCIAL		75% de capacidad.	50% de capacidad o 50 personas (o hasta 100 con calculadora)	25% de capacidad o 50 personas.	25% de capacidad o 50 personas.	10% de capacidad o 25 personas.
OFICINAS		75% de capacidad.	75% de capacidad, se alienta enérgicamente el trabajo remoto.	25% de capacidad, se alienta enérgicamente el trabajo remoto.	10% de capacidad, se alienta enérgicamente el trabajo remoto.	Trabajo remoto o Cerrado.

BARES	25% de capacidad o 75 personas.	Cerrado.	Cerrado.	Cerrado.	Cerrado.
GIMNASIOS/ACTIVIDAD FÍSICA	100% de capacidad; 6 pies entre grupos.	50% de capacidad o 50 personas (o hasta 100 con calculadora).	25% de capacidad o 50 personas.	10% de capacidad o 10 personas en espacios cerrados por cada sala; o al aire libre en grupos de menos de 10. Se requieren reservas.	Virtual, o capacidad de 10 personas por actividad al aire libre.
DEPORTES GRUPALES Y CAMPAMENTOS	capacidad de 50 personas por actividad. Campamentos limitados a 25 participantes en espacios cerrados y	capacidad de 50 - 25 personas por actividad. Campamentos limitados a 10 participantes en espacios cerrados y	capacidad de 25 - 10 personas por actividad. Los campamentos deberán realizarse de forma virtual o con no más de 10 participantes al aire libre.	Virtual, o capacidad de 10 personas al aire libre con distanciamiento de 6 pies.	Virtual, o capacidad de 10 personas al aire libre con distanciamiento de 6 pies. Campamentos cerrados.

		al aire libre.	al aire libre.			
COMERCIOS MINORISTAS ESENCIALES Y NO ESENCIALES		75% de capacidad.	75% de capacidad.	50% de capacidad con aumento de entrega en la puerta del local y envío a domicilio. Se alienta implementación de horarios específicos para adultos mayores y poblaciones de riesgo.	50% de capacidad con aumento de entrega en la puerta del local y envío a domicilio. Se alienta implementación de horarios específicos para adultos mayores y poblaciones de riesgo.	Minoristas no esenciales cerrados. Entrega en puerta del local y envío a domicilio OK. Los esenciales pueden funcionar al 50% de capacidad, pero deben hacer todo a su alcance para reducir la cantidad de personas dentro del local.
SERVICIOS PERSONALES		50% de capacidad o 50 personas.	50% de capacidad o 50 personas.	25% de capacidad o 25 personas.	25% de capacidad o 25 personas.	Cerrado.
ÁMBITOS DE ATENCIÓN DE SALUD LIMITADA		50% de capacidad o 50 personas.	50% de capacidad o 50 personas.	25% de capacidad o 25 personas.	25% de capacidad o 25 personas.	10% de capacidad o 25 personas.
EVENTOS Y ENTRETENIMIENTO EN ESPACIOS CERRADOS SIN ASIENTOS		50%, 175 personas.	50%, 50 personas sin calculadora o hasta 150 con calculadora.	25%, 50 personas con calculadora.	Cerrado. Instituciones educativas, incluidos museos, acuarios y zoológicos pueden funcionar en espacios cerrados a un 25% de capacidad o 25 personas.	Cerrado.
EVENTOS Y ENTRETENIMIEN TO EN ESPACIOS CERRADOS CON ASIENTOS		100% de capacidad con 6 pies de distanciamiento.	50% de capacidad o 150 personas.	25% de capacidad o 50 personas.	Cerrado. Instituciones educativas, incluidos museos, acuarios y zoológicos pueden funcionar en espacios cerrados a un 25% de capacidad o 25 personas.	Cerrado.
CASINOS		Igual que eventos en espacios cerrados.	Igual que eventos en espacios cerrados.	Igual que eventos en espacios cerrados.	Cerrado.	Cerrado.
EVENTOS Y ENTRETENIMIENTO AL AIRE LIBRE CON Y SIN ASIENTOS		100% con 6 pies de distanciamiento.	50% de capacidad o 175 personas.	25% de capacidad o 75 personas, con calculadora para espacios sin asientos.	25% de capacidad o 75 personas, con calculadora para espacios sin asientos.	Cerrado.
SERVICIOS GUIADOS AL AIRE LIBRE		100% con 6 pies de distanciamiento.	50% de capacidad o 10 personas.	25% de capacidad o 10 personas.	25% de capacidad o 10 personas.	25% de capacidad o hasta 10 convivientes.